

DEMANDANTE: **ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO**

Apoderado: Yonny Rafael Daza Comas

DEMANDADOS: **SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO**

SAMIRA YOLIMA ISAAC MERLANO

ISABEL CRISTINA MERLANO LOPEZ

ROSA ENITH ISAAC CORENA

INTEGRADA A LA LITIS POR PASIVA:

CARLOTA GOMEZ CASSERES DE SAMUDIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, se procederá a aceptar la renuncia de poder presentada por el Doctor YONNY RAFAEL DAZA COMAS, apoderado del demandante **ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO**, de conformidad con el artículo 76 C. G. del P., seguidamente, como quiera el demandante a la fecha ha designado nueva apoderada, doctora GINNA PAOLA DAZA COMAS, se reconocerá esta como tal.

Revisada la actuación, se establece que se encuentra pendiente culminar con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas **SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO** e **ISABEL CRISTINA MERLANO**, de las cuales la parte demandante afirma haberlo agotado enviando la citación para notificación personal y el posterior aviso, toda vez que al examinarse por el despacho los soportes, se percata que en la constancia de la empresa de correos aportada con el memorial de fecha 14 de diciembre de 2022, no indica que se trata de envío de NOTIFICACION POR AVISO, además que respecto a la demandada **SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO**, se envió citación para notificación personal y supuesto aviso a una dirección diferente a la reportada con la demanda, que si bien es cierto informó en la fecha del 4 de noviembre de 2022 como CALLE 189 No. 46-56 Conjunto Residencial Mirandela 5 Interior 4 Apto 204, no indicó la ciudad y tampoco esperó que el despacho autorizara tenerla para tal fin, por lo que en razón a estas falencias, el despacho procederá a requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, se realice primero, en lo referente a la demandada **ISABEL CRISTINA**, enviar nuevamente la comunicación que se identifique como NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del C.G.P., indicando en este la fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de

la entrega del aviso en el lugar de destino, con los anexos correspondientes; segundo, en lo referente a la demandada **SALIMA YAMILE**, indicar al despacho a que ciudad corresponde la nueva dirección indicada por el demandante para notificación personal, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

Por otro lado, como fue informado por el demandante el fallecimiento de la vinculada a la parte pasiva señora **CARLOTA GOMEZ CASSERES DE SAMUDIO** (qepd), y se solicita por la misma parte se ordene el emplazamiento a los herederos de esta, se accederá a ello en los términos del artículo 108 ibídem.

Finalmente, se ordenara declarar sin efectos el traslado del recurso de reposición realizado por secretaria el 17 de agosto de 2022, toda vez que no se encuentra trabada totalmente la Litis.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la renuncia presentada por el Abogado **YONNY RAFAEL DAZA COMAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.193.291 y T.P. No. 81.857 del C. S. De la J., al poder que le fuera conferido por la parte demandante **ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO**.

SEGUNDO: Reconocer a la Abogada **GINNA PAOLA DAZA COMAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.859.289 y T. P. No. 328.747 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante **ALFREDO JOSE ISAAC MONTEJO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se sirva realizar debidamente y conforme lo advertido en la parte motiva, la NOTIFICACIÓN POR AVISO a la demandada **ISABEL CRISTINA MERLANO LOPEZ**, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo considerado en este auto.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se sirva aportar la dirección completa especificando a que ciudad corresponde, para notificación personal de la demandada **SALIMA YAMILE ISAAC MERLANO**, para ser aceptada por el juzgado, antes de surtirse el proceso de notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo considerado en este auto.

QUINTO: Emplácese a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOTA GOMEZ CASSERES DE SAMUDIO** (qepd), en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Súrtase por secretaría la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, número de identificación de la fallecida si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Incorpórese a la actuación las pruebas de haberse atendido ello.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Declárese sin efectos el traslado de recurso de reposición, fijado por secretaria el 17 de agosto de 2022, conforme lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0025484fa4140d8ba98ac3188b89695a1cff006e7c571570d37fb3f7a30b83e4**

Documento generado en 12/07/2023 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>